

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No. 052
DEL 04 FEBRERO DE 2016**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas la Constitución Política, por el Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de 1.993, Acuerdos Municipales No.18 de 1.994, 01 de 1996, 70 del 2.000, Decreto Municipal 0203 de 2.001, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el medio ambiente.

Que los Acuerdos Municipales No.18 de Diciembre de 1994 y 01 de 1996, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, en caso de violación de las normas de protección ambiental.

ANTECEDENTES

Que con Radicado 201241330010218-2 del 08/08/2012, el Señor EFRAIN TORRES VALENCIA, Jefe Departamento de Recolección de EMCALI EICE- ESP, informa a la Directora del DAGMA, el incumplimiento a la Norma de Alcantarillado Publico por parte del propietario del Inmueble ubicado en la Carrera 42 C No.28C-13, Barrio Villa del Sur, Comuna 11 de Santiago de Cali, adjuntando la Planilla de Reporte de Conexiones Erradas.

Que mediante oficio con Radicado 2012413300100501 de fecha 29/11/2012, la Directora del DAGMA, informa al propietario del predio ubicado en la Carrera 42 C No.28C-13, Barrio Villa del Sur, Comuna 11 de Santiago de Cali, que de acuerdo a inspección de redes de alcantarillado realizada por EMCALI E.I.C.E E.S.P, según oficio 331.6DR-1630-12, su predio presenta una conexión errada a la red de alcantarillado pluvial del sector, por lo cual debe realizar de manera inmediata, la reconexión de dichos vertimientos a la red de alcantarillado sanitario del sector, advirtiéndole que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No. 052
DEL 04 FEBRERO DE 2016**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que establece: LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Con el objeto de establecer si existe o no mérito para Iniciar el Procedimiento Sancionatorio se ordeno una indagación preliminar.

Que la Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación, la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que sean conexos.

Que con fundamento en los soportes enviados por el Grupo de Recurso Hídrico del Área de Control y Vigilancia Ambiental, mediante Auto N° 584 del 19 Noviembre de 2013, el DAGMA ordena una Indagación Preliminar y cita a Declarar al Usuario y/o Propietario del predio antes mencionado, para el día 03 de Diciembre del 2013 a las 09:30 A.M.

Que mediante oficio de salida con Radicado en ORFEO No. 2013413300291501 del 21/11/2013 se comunicó al Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Carrera 42 C No.28C-13, Barrio Villa del Sur, Comuna 11 de Santiago de Cali, el Auto N° 584 del 19 Noviembre de 2013 y se Citó a Declaración, para el día 03 de Diciembre del 2013.

Que no habiendo cumplido la citación mencionada anteriormente, mediante escrito con Radicado en ORFEO No. 2014413300235011 del 27/11/2014, se comunicó al Usuario y/o Propietario del predio ubicado Carrera 42 C No.28C-13, Barrio Villa del Sur, Comuna 11 de Santiago de Cali, el Auto N° 584 del 19 Noviembre de 2013 y se Citó por Segunda vez a Declaración, para el día 18 de diciembre de 2014 a las 9:30 A.M.

Que el día 18 de Diciembre del 2014, comparecen ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-, Área Jurídica, los Señores ERSY LEIDIANA PORTILLA YEPES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.981.726 de Cali (Valle) y EDWARD GUSTAVO PORTILLA YEPES, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.777.410, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 42 C No.28C-13, Barrio Villa del Sur, Comuna 11 de Santiago de Cali, con el fin de rendir la declaración y posteriormente presentar los documentos probatorios de las correcciones realizadas al alcantarillado.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No. 052
DEL 04 FEBRERO DE 2016**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Que los Señores ERSY LEIDIANA PORTILLA YEPES y EDWARD GUSTAVO PORTILLA YEPES, en calidad de propietarios del predio en mención juramentan lo siguiente:

- Haber realizado la corrección, de lo cual tienen registro fotográfico, que harán llegar con posteridad a esta diligencia, además se comprometieron a ir a EMCALI EICE-ESP, para que entreguen copia del cumplimiento realizado.
- Dejar constancia de que el ING, HECTOR FABIO TABARES, quien estuvo desde el inicio hasta el fin del arreglo garantizo que ellos notificarían directamente al DAGMA, para el archivo respectivo del expediente y que no deberíamos hacer nada por que ya cumplimos con la corrección que el mismo supervisó, por esta razón nosotros estábamos tranquilos y por eso no se presentaron al DAGMA nuevamente y tampoco teníamos ningún documento que nos halla dado EMCALI.

Que con Oficio de fecha 29/10/2013, 331.6-DR-425-14, Suscrito por el Señor EFRAIN TORRES VALENCIA Jefe de Departamento de Recolección de EMCALI, dirigido a la Directora del DAGMA, con Asunto Reparación Predios Conexiones Erradas, se informa que se han verificado 23 correcciones de vertimientos de Aguas Residuales, que cumplieron con las normas Técnicas de EMCALI EICE ESP, para lo cual anexa cuadro de direcciones de las viviendas en las que se han corregido, dichas conexiones.

Que efectivamente el predio ubicado en la Carrera 42 C No.28C-13, Barrio Villa del Sur, Comuna 11 de Santiago de Cali, se encuentra dentro del listado aportado.

Que en atención a lo enunciado en el presente Acto Administrativo y en concordancia con lo plasmado en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia que la actividad desplegada por el PROPIETARIO del predio en mención, se encuentra inmersa como causal de atenuación de la responsabilidad, toda vez, que fue corregida la Conexión Errada de acuerdo a lo informado a la Directora del DAGMA, por el Jefe de Departamento de Recolección de EMCALI, Oficio N° 201441330003170-2 del 03/2014.

Que este Despacho habiendo revisado las Diligencias Preliminares obrantes en el expediente TRD.4133.0.9.9.202-2013, no encuentra merito suficiente para iniciar Proceso Sancionatorio por lo tanto el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, en calidad de Autoridad Ambiental Municipal,



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No. 052
DEL 04 FEBRERO DE 2016**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Archivar las Actuaciones Administrativas adelantadas por el DAGMA, contenidas en el Expediente TRD. 4133.0.9.9.202-2013, por no existir merito suficiente para Iniciar Proceso Sancionatorio y continuar sustanciando las mismas por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Retírese el Expediente No. 4133.0.9.9.202-2013, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. Notificar la presente providencia a los Señores ERSY LEIDIANA PORTILLA YEPES, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.981.726 de Cali (Valle) y EDWARD GUSTAVO PORTILLA YEPES, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.777.410, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 42 C No.28C-13, Barrio Villa del Sur, Comuna 11 de Santiago de Cali.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

Dado en Santiago de Cali a los Cuatro (04) días del mes de Febrero de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
DIRECTOR DAGMA**

Proyecto: Sandra Patricia López Salinas- Abogada Contratista Área Jurídica DAGMA
 Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez- Abogada Contratista Líder Procesos Sancionatorios Área Jurídica DAGMA
 Walter Reyes Unas Profesional Universitario Jefe Área Jurídica DAGMA
 Dra. Angélica María Delgado Arbeláez – Asesora Jurídica Despacho- Dirección
 Elaboro: Sandra Patricia López Salinas- Abogada Contratista Área Jurídica DAGMA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2016413300077851
Fecha: 04-05-2016
TRD: 4133.0.9.12.187.007785
Rad. Padre: 2016413300077851

Señores:
ERSY LEIDIANA PORTILLA YEPES
EDWARD GUSTAVO PORTILLA YEPES
CARRERA 42C # 28C – 13 B/ Villa Del Sur
Comuna 11
La Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso del Auto # 052 del 4 de FEBRERO de 2016.
Expediente TRD 4133.0.9.9.202-2013.

Cordial saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, me permito notificarlos del Auto # 052 del 4 de FEBRERO de 2016, expedido por la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA–.

Contra dicho Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 74 al 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 26 de la ley 1333 de 2009, Parágrafo.

La Notificación de este Acto Administrativo (Auto # 052 del 4 de FEBRERO de 2016), se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO en el lugar de destino. (Se anexa copia íntegra del Acto Administrativo).

WALTER REYES UNAS
JEFE AREA JURIDICA - DAGMA

Vicente Portilla
C. 6 048 720
Mayo 23 2016
10-30 aui

El Sr que recibió
no puede escribir.
pues se encuentra
discapacitado o
sus manos.
adit a los lopes
+ 1234567890
Jurídica
Dagma

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica- DAGMA- F.A.J.A
Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez-Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios-DAGMA-
Elaboró: Fabián Alberto Jaramillo A.-Contratista Jurídica- DAGMA- F.A.J.A

hombre religioso distingue entre ley positiva divina, impuesta y revelada directamente por Dios, y ley positiva humana, promulgada por la autoridad humana, civil o eclesiástica. Para que determinada ley positiva tenga fuerza moral, es necesario que sea auténtica ley, es decir, que cumpla los requisitos enunciados antes en la definición.

Además de la ley positiva, se ha aceptado comúnmente otra ley: la natural. Ella comprende aquellas disposiciones o tendencias de la naturaleza humana dirigidas hacia su propia perfección. Hay tendencias enraizadas en nuestra misma naturaleza, y, por tanto, comunes a todos los hombres, que nos mueven hacia la práctica de algunas conductas aceptadas espontáneamente como buenas. Por ejemplo, la conservación de la propia vida, el amor a los familiares, el respeto a la vida y a los derechos de los demás, el deseo de saber, etc.

¿Cómo precisar el contenido de la ley natural? Es decir, ¿qué leyes morales son naturales o como descubrir el substrato de ley natural que encierra una ley positiva? Responder a estas preguntas no es nada fácil. La dificultad surge del mismo concepto de *naturaleza humana*. Decimos que se trata de tendencias de la naturaleza humana. Pero, ¿cuáles de todas las tendencias naturales que hay en nosotros son verdaderamente humanas, propias del ser inteligente que es el hombre? Muchas de nuestras tendencias naturales son comunes con los vegetales o los animales, es decir, pertenecen a toda naturaleza orgánica o animal. Así, por ejemplo, la tendencia a nutrirse, a reproducirse, a defenderse ante el peligro, etc. Todos los instintos constituyen tendencias naturales. Pero no podemos calificarlos de buenos o malos, moralmente hablando, sino en sentido amplio en cuanto son mecanismos de la misma naturaleza para su conservación y desarrollo.

Quando hablamos de ley moral natural estamos refiriéndonos a tendencias naturales—carácter de ley natural—, pero que dicen relación al perfeccionamiento integral del hombre—carácter moral—. El juicio sobre esta relación de perfeccionamiento se halla en función de la concepción del hombre que cada uno posea. No todos entendemos lo mismo por naturaleza "humana". Esta es diferente para un materialista y para un espiritualista, para un evolucionista y para un creacionista, etc. Tendencias naturales que a uno pueden resultar positivas para la perfección del hombre, a otro pueden aparecer como negativas.

Más aún, en las últimas décadas se ha insistido en tomar el concepto de naturaleza humana en sentido dinámico y no estático. Tradicionalmente, sobre todo antes de que el evolucionismo se abriese camino, la naturaleza humana, como la naturaleza de todos los demás seres, se concebía como algo acabado y permanente: los hombres somos iguales por naturaleza en todos los tiempos. Resultaba lógico deducir que las tendencias naturales y leyes morales naturales fuesen también las mismas. Hoy tenemos otra forma de concebir nuestra naturaleza y acentuamos lo propiamente humano del hombre. Hablamos del hombre como posibilidad, proyecto, existencia, etc. Con ello queremos indicar que a diferencia de los demás seres somos naturaleza abierta, vivimos haciéndonos.

Consecuentes con estas ideas, no podemos determinar ni enumerar cuáles son las leyes naturales, porque no se trata de un código preciso e inmutable. De acuerdo a nuestra concepción de la naturaleza humana, expuesta al hablar de la persona, pertenecen a la ley natural todas aquellas tendencias que brotan naturalmente en nosotros buscando el desarrollo de nuestro ser, individual o colectivamente hablando, en sus múltiples dimensiones.

3. 4. 4 La liberación de la ley

Que la ley constituye un peso para el hombre es un pensamiento espontáneo y común. La ley actúa sobre cada uno de nosotros como un juez severo que nos recrimina cuantas veces intentamos escapar a sus dictámenes. Con relación a las leyes civiles hay pueblos que poseen el hábito de respetarlas. Nosotros poseemos el hábito opuesto. Estamos tan acostumbrados a infringirlas que ya no las percibimos más que como un obstáculo a supevar. "Hecha la ley, hecha la trampa", decimos irónicamente para burlarnos de su debilidad. O bien, dejamos su cumplimiento para quienes por carecer de recursos económicos no pueden liberarse de ella: "la ley es para los de ruana". Esta actitud frente a la ley civil coincide con la actitud frente a la ley moral. Y nuestra moralidad termina poniéndose al servicio del oportunismo, es decir, termina por no ser moral, sino interés.

La culpa de esta situación la tenemos a veces nosotros mismos, por falta de responsabilidad moral. Otras veces la tienen los legisladores, que promulgan leyes injustas, y por tanto inmorales. Y en muchos casos tienen la culpa los mismos moralistas, o teóricos de la moral, al pretender el cumplimiento casi ciego de la ley como si en ello residiese la clave de la perfección. No es un